

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 20 de Octubre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Siendo frecuentes las denuncias hechas á este Ministerio sobre el empleo de la nivelina para la pretendida conservación de sustancias alimenticias, lo cual demuestra el incumplimiento en que se halla la Real orden de 26 de Enero de 1898, que terminantemente prohíbe, bajo severas penas, la utilización de dicho producto químico y de cualquier otro similar antiséptico para la conservación de carnes y pescados y de todas las sustancias alimenticias;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se excite el celo de V. S. á fin de que, cumpliendo lo dispuesto en la referida Real orden de 26 de Enero de 1898, castigue todas las faltas que se cometan por el uso indebido y perjudicial de la nivelina

y de los demás productos químicos similares, sólidos y líquidos, en la forma que previene dicha Soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Octubre de 1908.—*Cierva.*

Sr. Gobernador civil de la provincia de

(*Gaceta*, del 19 de Octubre.)

Consejo Superior de Emigración

Con objeto de resolver las diferentes consultas elevadas á este Consejo Superior por las Juntas locales de Emigración acerca de la manera de verificar las elecciones de Vocales y Suplentes, y para unificar en lo posible el procedimiento, el Consejo mencionado, en su sesión del día 10 del corriente, acordó dirigir á los Presidentes de aquellas Juntas las instrucciones que se insertan á continuación:

Instrucciones que deberán observar las Juntas locales de Emigración para las elecciones de Vocales y Suplentes representantes de los obreros, de los navieros ó armadores y de los consignatarios.

Las Juntas locales de Emigración en las que no se haya hecho ya la elección á que se refiere el art. 70 del Reglamento de 30 de Abril de 1908 deberán proceder á celebrar las elecciones de Vocales y Suplentes representantes de la clase obrera de los navieros y de los consignatarios, observando para ello las siguientes reglas:

Primera. Los Presidentes de las Juntas mencionadas, previo acuerdo de las mismas, harán la convocatoria de dichas elecciones. Para ello podrán dirigirse de oficio al Gobernador civil de la provincia respectiva, con objeto de que este ordene la inserción de la convocatoria en el *Boletín oficial*; en todo caso, el Presidente hará también que se publique por medio de edictos en el local de la Junta, y usará los demás medios de publicidad que le sea posible utilizar.

Segunda. La elección de los dos Vocales y de los dos Suplentes representantes de la clase obrera deberá someterse á las disposiciones siguientes:

a) Once días después de la fecha de la convocatoria, cada una de las Sociedades obreras legalmente constituidas en el Municipio á que corresponda la Junta local, se reunirá en junta, con objeto de designar un Comisionario de entre los individuos pertenecientes á cada Asociación. El Presidente de esta extenderá la credencial del designado, y, en término de tercero día, comunicará el nombramiento al Presidente de la Junta local de Emigración.

b) Los Presidentes de las Juntas, en los ocho días siguientes al término anterior, publicarán por los mismos medios de que antes se ha hecho mérito las listas de las Sociedades y Asociaciones que hubieren elegido Comisionarios y los nombres de los designados por cada una de aquellas. Al mismo tiempo convocarán á los Comisionarios elegidos para que el día y á la hora que se señale concurran al local de la Junta con objeto de hacer la elección de Vocales y Suplentes, debiendo procurarse que entre la

fecha de la convocatoria y la de esta elección no medien más de treinta y dos días.

Si alguno de los Comisionarios no tuviera medios ó no se hallare en condiciones de poder concurrir á la mencionada elección, podrá, con anuencia de la Junta directiva de la Sociedad que le hubiese elegido, delegar en algún afiliado ó en el Comisionario de alguna de las Sociedades ó Asociaciones análogas radicantes en la localidad y residentes en la misma; esta delegación se comunicará por la Junta directiva en tiempo hábil al Presidente de la Junta local de Emigración y al interesado.

c) El día señalado concurrirán los Comisionarios á la sesión que celebre la Junta local, con objeto de proceder á la elección. Esta será pública y por papeletas firmadas, y cada papeleta no podrá contener más que un solo voto para Vocal propietario y otro para el Suplente. Inmediatamente se verificará el escrutinio, y el Presidente proclamará Vocales y Suplentes elegidos á los que resulten con mayoría de votos.

Tercera. La elección de los dos Vocales y los dos Suplentes que han de representar á los navieros ó armadores y á los consignatarios, ó sólo á estos, cuando no hubiere navieros en la localidad, se sujetará á las disposiciones siguientes:

a) Con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley y 44 y 70 del Reglamento, serán electores para la elección de dichos representantes los navieros ó armadores y los consignatarios que residan en el término municipal y hayan obtenido las autorizaciones á que se refieren los artículos 22 y 23 de la ley citada, y elegi-

bles los españoles mayores de edad que no estén procesados ó sujetos al cumplimiento de condena.

b) Los navieros ó armadores y consignatarios enviarán el boletín de votación antes de las doce de la noche del día anterior al que se señale para la elección, fecha y hora en que quedará cerrada la votación; no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.

c) El boletín de votación contendrá:

1.º El nombre del candidato propietario.

2.º El nombre del candidato suplente.

3.º El nombre del elector, naviero ó consignatario, y su firma. Los electores navieros deberán además estampar en el boletín el sello de la Compañía que representen.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá:

«Junta local de Emigración del puerto de...». «Elección de Vocales representantes de navieros ó armadores y consignatarios», y la firma del elector. Este sobre se incluirá en otro, que se dirigirá al Presidente de la Junta local, y se entregará en la Secretaría de la misma. En el caso de que se remita por correo, deberá ir certificado.

Cuarta. La sesión que la Junta local celebre el día señalado para la elección se anunciará, á lo menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, por los medios de publicidad que sea posible emplear y por edictos fijados en el local de la Junta; á ella concurrirán los Compromisarios designados por las Sociedades obreras, y podrán concurrir también los electores de navieros y consignatarios. Dicha sesión comenzará con el examen de las credenciales que aquellos Compromisarios presenten, é inmediatamente resolverá la Junta sobre las dudas que se ofrecieren y las protestas que se hubieren presentado referentes á la elección de dichos Compromisarios. Acto seguido se verificará la elección de Vocales y Suplentes representantes de la clase obrera en la forma prescrita en la regla segunda, c).

Hecha esta elección, se procederá en seguida á abrir los sobres que contengan los boletines de votación de navieros y consignatarios, proclamándose Vocales y Suplentes elegidos á los que resulten con mayoría de votos.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 47 y 53 del Reglamento, en caso de empate se procederá al sorteo en el mismo acto.

De esta sesión se levantará acta por duplicado, en la que consten los siguientes extremos:

1.º El número de votos que haya obtenido cada candidato Vocal ó Suplente representante de la clase obrera, y el nombre de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos.

2.º El número de votos que haya obtenido cada candidato Vocal ó Su-

plente representante de los navieros y consignatarios y los electores á que dichos votos correspondan.

3.º Las protestas que pudieran presentarse referentes á estas votaciones.

4.º Las dudas, cuestiones ó reclamaciones que surjan y que deberán ser elevadas al Presidente del Consejo Superior, al tenor de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 70 del Reglamento.

Uno de los ejemplares del acta se remitirá al Consejo Superior de Emigración.

Quinta. Conforme á lo dispuesto en el art. 70, en relación con el 42 del Reglamento, el cargo de Vocal y Suplente electivos durará cuatro años, y el de Suplentes requiere, como condición indispensable, la residencia en el término municipal de la Junta local de Emigración.

Sexta. Las Juntas locales de Emigración procurarán hacer la convocatoria para estas elecciones antes de 25 del corriente.

Madrid 14 de Octubre de 1908.—El Presidente, C. de Torreánaz.

Sres. Presidentes de las Juntas locales de Emigración.

(«Gaceta» del día 15 de Octubre)

Diputación provincial de Córdoba

CONTADURIA

Núm. 2915

Relación de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de esta provincia por reparto de defensa contra la filoxera, liquidadas al 30 de Septiembre de 1908.

Primero, segundo y tercer trimestres de 1908.

	Pesetas.
Adamuz	13
Aguilar	153 36
Añora	9 30
Baena	30 96
Belmez	100 59
Benamejí	22 50
Cabra	114 90
Carcabuey	4 71
Castro del Río	23 31
Córdoba	38 40
Dos Torres	31 68
Espiel	318 09
Fuente Obejuna	47 25
Granjuela	15 84
Hinojosa del Duque	862 59
Hornachuelos	8 43
Lucena	39 21
Montalbán	7 65
Montemayor	7 86
Montilla	478 80
Monturque	4 65
Obejo	56 91
Pedroche	42 75
Pozoblanco	63 75
Priego	112 89
Puente Genil	75 06
Rambla	45 36
Rute	16 50
Santa Eufemia	14 25
Torrecaño	67 65

Villaharta	38 88
Villanueva de Córdoba	120 72
Villanueva del Rey	1.072 50
Villaviciosa	1.449
Viso	14 88
	5.524 18

Año de 1907.

Aguilar	81 40
Baena	16 16
Belalcázar	5 63
Belmez	228 59
Cabra	61 61
Fuente Obejuna	272 89
Guijo	19 28
Hinojosa del Duque	308 52
Hornachuelos	10 84
Iznájar	33 75
Montalbán	13 13
Montilla	629 95
Nueva Carteya	2 47
Obejo	60 16
Pozoblanco	513 38
Puente Genil	29 37
Rambla	54 16
Rute	117 90
Santaella	15 30
Valsequillo	99 73
Villaharta	61 87
Villanueva del Duque	9 43
Villanueva del Rey	1.610 65
Villaviciosa	3.262 16
	7.518 33

Año de 1906.

Aguilar	81 40
Baena	16 16
Belalcázar	161 55
Cabra	61 61
Guijo	19 28
Hinojosa del Duque	205 70
Iznájar	33 75
Montalbán	13 13
Montemayor	29 23
Montilla	629 95
Nueva Carteya	2 47
Obejo	60 16
Pozoblanco	513 38
Puente Genil	39 19
Rambla	54 16
Rute	117 90
Santaella	15 30
Valsequillo	99 73
Villaharta	61 87
Villanueva del Rey	1.610 65
Villaviciosa	3.262 16
	7.088 70

Año de 1905.

Aguilar	81 40
Baena	16 16
Belalcázar	161 55
Cabra	61 61
Fuente Obejuna	272 89
Guijo	19 28
Hinojosa del Duque	102 86
Iznájar	33 75
Montalbán	13 13
Montemayor	29 23
Montilla	629 95
Nueva Carteya	2 47
Obejo	60 16
Pozoblanco	513 38
Puente Genil	39 16
Rambla	54 16
Santaella	15 30
Santa Eufemia	5 82
Valsequillo	24 94
Villaharta	61 87
Villanueva del Rey	1.610 65
Villaviciosa	3.262 16
	7.071 88

Atrasos.

Adamuz	840 31
Aguilar	14.843 54
Almedinilla	258 02
Baena	10.683 15
Benamejí	1.437 39
Cabra	23.006 04
Carcabuey	14.298 50
Castro del Río	1.223 93
Dofia Mencía	3.499 64
Dos Torres	242 64
Encinas Reales	399 28
Espiel	7.558 63
Fuente la Lancha	801 60
Fuente Obejuna	1.962 52
Granjuela	76 50
Guijo	270 64
Hinojosa del Duque	8.710 67
Hornachuelos	308 33
Iznájar	1.300 78
Lucena	16.838 61
Luque	204 01
Montemayor	739 52
Montilla	19.351 55
Monturque	1.065 94
Nueva Carteya	1.119 99
Palenciana	221 84
Pedroche	1.247
Posadas	2.717 88
Pozoblanco	1.028 78
Priego	17.017 22
Puente Genil	109 25
Rambla	1.643 15
Rute	13.215 79
Santaella	67 30
Santa Eufemia	2.813 47
Torrecaño	3.203 84
Valsequillo	337 11
Villafranca	12
Villaharta	217 09
V.ª de Córdoba	3.900 42
V.ª del Rey	12.563 47
Villaviciosa	21.072 58
Viso	379 54
Zuheros	1.806 31
	214.645 84

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente.

Córdoba 5 de Octubre de 1908.—El Presidente, Manuel González.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 2965

Don Felipe Pozzi y Genton, Presidente de esta Audiencia territorial.

Hago saber: que la Sala de Gobierno, constituida con arreglo á la ley de 5 de Agosto del pasado año, ha acordado la provisión de vacantes que constan en el certificado adjunto, librado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, á fin de que los aspirantes á dichas plazas, con sujeción á lo determinado en el art. 7.º y concordantes de la citada ley, puedan presentar en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia las solicitudes documentadas, en el plazo de quince días naturales, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Sevilla 12 de Octubre de 1908.—
Felipe Pozzi.

Núm. 2965

Don Ricardo Mur y Sancho, Secretario de
Gobierno de esta Audiencia territorial.

Certifico: que por la Sala de Go-
bierno se ha acordado que se anun-
cien para su provisión las siguientes
vacantes de cargos en los Juzgados
municipales de la provincia de Cór-
doba:

Juez municipal de La Rambla.

Fiscal municipal suplente del dis-
trito de la izquierda de Córdoba.

Fiscal municipal de Villanueva del
Rey.

Y en cumplimiento de lo mandado
expido esta certificación, con el visto
bueno del ilustrísimo señor Presiden-
te de esta Audiencia, en Sevilla á 12
de Octubre de 1908.—Ricardo Mur.—
V.º B.º: El Presidente, Pozzi.

Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 3038

En cumplimiento del art. 84 del
Reglamento de 28 de Mayo de 1896,
se convoca á los gremios que, con ex-
presión del día y hora, á continuación
se expresan, para que concurran á
estas Casas Consistoriales al objeto
de constituirse y designar el síndico
ó síndicos y clasificadores correspon-
dientes á cada uno.

Taberneros, á las once de la maña-
na del día 26 del corriente mes.

Para que los industriales asistentes
tengan derecho á tomar parte en las
deliberaciones del gremio, es indis-
pensable que con arreglo al segundo
párrafo del art. 86 del citado Regla-
mento, acrediten en el acto, con el
recibo del último trimestre vencido,
estar al corriente del pago de sus
cuotas, y exhiban además la cédula
personal.

Montoro 19 de Octubre de 1908.—
Pedro Medina.

GRANJUELA

Núm. 3039

Don Juan José Cárdenas Ledesma, Alcalde
presidente del Ayuntamiento constitu-
cional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el
Ayuntamiento de mi presidencia, pre-
via censura del señor Regidor Síndi-
co, el proyecto del presupuesto ordi-
nario que ha de regir durante el año
entrante de 1909, queda de manifies-
to, en la Secretaría, por término de
quince días, contados desde la fecha,
á los efectos y según previene el ar-
tículo 146 de la vigente ley Muni-
cipal.

Granjuela 17 de Octubre de 1908.
—Juan J. Cárdenas.—Por su manda-
do: El Secretario, Joaquín Peña.

AYUNTAMIENTO DE CABRA

Núm. 3028

AÑO DE 1908

MES DE OCTUBRE

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las
obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el
particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulos	OBLIGACIONES	Obligaciones de pago		Volunta- rios.	Total.
		Inmediato.	Diferible.		
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2791 41	»	»	2791 41
2.º	Policia de seguridad.	820 64	»	»	820 64
3.º	Policia urbana y rural.	3235 20	»	»	3235 20
4.º	Instrucción pública.	250 61	»	»	250 61
5.º	Beneficencia.	715 83	»	»	715 83
6.º	Obras públicas.	243 33	887 50	»	1130 83
7.º	Corrección pública.	579 46	»	»	579 46
9.º	Cargas.	11312 13	»	»	11312 13
10.º	Obras de nueva construcción	»	125	»	125
11.º	Imprevistos.	»	»	»	»
12.º	Resultas.	»	»	»	»
	TOTALES.	19948 61	1012 50	»	20961 11

Cabra 30 de Septiembre de 1908.—Carlos Redondo.

Nota.—En sesión de hoy ha sido aprobada la presente distribución de
fondos.

Cabra 3 de Octubre de 1908.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Al-
calde, Redondo.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2996

Don Antonio Navajas Moreno, Alcalde cons-
titucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el
Ayuntamiento de mi presidencia, pre-
vio dictamen favorable del Regidor
Síndico, el proyecto del presupuesto
extraordinario formado por orden de
la Superioridad para cubrir las nece-
sidades del resto del presente año en
este Municipio, queda expuesto al pú-
blico en la Contaduría municipal, por
término de quince días, para que
pueda ser examinado y deducirse con-
tra el mismo las reclamaciones que
estimen convenientes.

Castro del Rio 15 de Octubre de
1908.—Antonio Navajas.

BENAMEJI

Núm. 3027

Don Francisco Ramirez Moreno, Alcalde pre-
sidente del Ayuntamiento constitucional
de esta villa.

Hago saber: que la segunda subas-
ta para el arriendo á venta libre de
todas las especies de consumo de es-
te término, comprendida la sal, alce-
holes, aguardientes y licóres, para el
año de 1909, se celebrará en estas Ca-
sas Consistoriales al día siguiente del
que haga diez de la inserción de este
edicto en el BOLETIN OFICIAL, y hora
de las once.

Que dicha subasta ha de tener lu-
gar por el sistema de pujas á la llana
y con sujeción al pliego de condicio-
nes que está de manifiesto en la Secre-
taría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las espe-

cies arrendables y recargos autoriza-
dos es el de 34.824'24 pesetas, siendo
el tipo mínimo para hacer proposi-
ción el de las dos terceras partes de
esta cantidad.

Que la garantía necesaria para ha-
cer postura será el 5 por 100 del im-
porte de las dos terceras partes que
se señalan como tipo mínimo para el
remate, pudiendo depositarse por
cualquiera de los medios que autori-
za el art. 277 del Reglamento vi-
gente.

Y finalmente, que el remate es tan
sólo por un año, y que se adjudicará
á favor del mejor postor.

Benameji 12 de Octubre de 1908.—
Francisco Ramirez.

JUZGADOS

JAEN

Núm. 3035

Don Antonio Rodríguez Martín, Juez de
primera instancia de esta capital y su par-
tido.

Hago saber: que en autos ejecu-
tivos que se siguen en este Juzgado y
Escritania del que autoriza, á instan-
cia del Procurador don José María
Sevillano, en nombre de don Saturni-
no Sánchez de la Nieta, de esta ve-
cindad, contra don Melchor Romero
Martínez de Pinillos, que lo es de
Puente Genil, he acordado, por pro-
videncia de hoy, sacar á pública su-
basta, por término de veinte días y
bajo el tipo de su tasación, la finca
siguiente:

Un cortijo denominado «Fuente les

Santos», sitio en la campiña y térmi-
no de Santaella, partido judicial de
La Rambla, provincia de Córdoba,
con una cabida total de mil seiscien-
tas diez y siete fanegas, diez celemi-
nes y tres cuartillos, del marco de
aquella localidad, equivalentes á no-
vecientas noventa hectáreas, cincuen-
ta y dos áreas y noventa centiáreas,
que englobadas lindan por el Norte
con tierras del cortijo del Donadio y
las conocidas por las Islas del Río de
Monturque, por el Sur con el Alveo
del río Genil, por el Este con terre-
nos del cortijo del Ingeniero y por el
Oeste con los del de la Cabeza del
Obispo y el alveo del mencionado río
Genil.

Forma parte integrante de la cita-
da finca una casa cortijo situada en
tierras del mismo, en regulares con-
diciones de conservación, con una su-
perficie de tres mil novecientos ochenta
y tres metros, distribuida en plan-
ta baja, cocina con hogar económico,
tres salas, tinado, casa para paja, ta-
hona, (está sin asiento de piedra) bo-
degulla, tres cuadras, carretero, pa-
lomar, gallinero, toril, berrera y
patio con pila y fuente, y en lo alto
cuatro graneros de gran capacidad.

Adosada al caserio anterior y con
absoluta independencia de él existe
una fábrica para extracción de acei-
tes, con casa habitación al interior,
de construcción reciente, con mil tres-
cientos veinte y un metros cuadrados,
distribuidos en patio con cuatro tro-
jes, con elevadora y fuente, herrería
y carpintería, sala de máquinas, con
tres prensas y juegos de tres rulos,
bombas, depósito, dos bodegas, con
tinajas de Lucena empotradas hasta
el cuello, cuadra con motor de vapor
de treinta caballos de fuerza, alpe-
chinero, escusado y cocina, y la casa
habitación con recibidor y alacena,
en planta baja, y tres dormitorios,
cocina y escusado en la alta.

Unida á esta última, también inde-
pendiente de ella y entre sí, se ha-
llan otros dos edificios de construc-
ción moderna, destinado uno á casa
de aceituneros y otro á porqueriza y
cabrerizas, con mil treinta y siete me-
tros cuadrados en junto, distribuidos
en dos cocinas económicas, cuartos,
cuadras, zahurdón, colgadizo y patio
con dos pilas, y en la alta dos cáma-
ras.

Otro edificio aislado y al Oeste de
la era empedrada, de un solo piso,
con doscientos cuarenta y un metros
superficiales, formando una sola na-
ve, en buen estado de conservación y
destinado hoy á los aperos y maqui-
naria agrícola, y anteriormente á la
trilladora-aventadora, con grandes
puertas de servicio y portales sobre
dicha era para la introducción de
las mieses.

Una era empedrada, situada delan-
te del cortijo y al Este de la casa de
máquinas, con tres mil seiscientos cua-
renta y dos metros de extensión.

Un pedazo de olivar clasificado de
primera, con cuatrocientas treinta y
seis fanegas y nueve celemines de ca-
bida, dividido en ocho besanas en el
periodo de desarrollo y en suelo apro-

plade a su plantación, a diez metros como distancia entre piés, en los que predomina la variedad hojiblanco, con algunos lechines y otras varias de frutos especiales para conserva.

Un lote de tierras calmas con mil cincuenta y tres fanegas y dos celemines de extensión, dividido en tres hojas y varias hazas, de primera y segunda clase, por igual las ocho decimas, y el resto de tercera, destinadas al cultivo de cereales de secano en rotación trienal.

Otro pedazo de terreno calmo, dividido en cuatro trozos (huertos ó ruecos de los caseríos) con cuarenta fanegas diez celemines de superficie, las dos terceras partes de primera calidad y de segunda la otra, algunas susceptibles de regarse con las aguas sobrantes del abrevadero que pasan al depósito construido ad hoc.

Otro pedazo de terreno calmo, antes de regadio, conocido por la Isla, sobre el río Genil, con ocho fanegas de cabida, destinadas al cultivo de prados artificiales.

Otra porción de terreno con treinta fanegas, siete celemines y tres cuartillos formando sotos y cargueros en el álveo del citado río, destinado al sesteo del ganado de labor y granjería.

Varios trozos de tierra inculta formando peladas y herrizas, con seis fanegas y seis celemines en total, cuyo aprovechamiento se limita a decañadero de los ganados de labor y a la piedra que de ella se extrae para cales y construcción.

Asimismo forma parte del coto redondo al principio descrito con sus linderos generales, una ribera de ocho huertas a la margen derecha del río Genil, en el que se halla establecido un motor hidráulico (Noveta) con pozo y plataforma sobre un canal de derivación para el servicio de riego de todas aquellas, y que son a saber:

Una huerta denominada de «Tena-zas», con cinco fanegas de extensión, destinada al cultivo intensivo de hortalizas, frutales y plantas forrajeras, con un edificio de dos pisos, de ochenta y cinco metros cuadrados.

Otra nombrada de «Ilanes», con casa habitación de dos pisos y ciento quince metros cuadrados, de idéntica producción que la anterior, de cabida de cuatro fanegas.

Otra denominada del «Rano», de igual cabida y condiciones.

Otra llamada de «Custodio», también de cuatro fanegas, con casa de un solo piso, con sesenta y ocho metros superficiales.

Otra conocida por la de «Bautista», de la misma cabida y casa semejante a la anterior y un horno de pan cocer.

Otra mencionada de «Dionisio», de igual extensión, con casa de dos pisos, de noventa y seis metros cuadrados, y horno.

Otra nombrada de «Lozano», semejante a la precedente, sin horno.

Y última la llamada de «Sánchez», igual a las dos anteriores, con horno.

Todos los predios reseñados forman actualmente el cortijo denominado «Fuente los Santos», al principio des-

crito, cuyo valor total asciende en venta a ochocientas diez y nueve mil seiscientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Tipo de subasta, \$19.637 pesetas 50 céntimos.

Para el remate se ha señalado el día diez de Noviembre próximo venidero, a las once, en la sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que si bien los títulos de propiedad de la deslindada finca no han sido presentados por el deudor, ni suplido este requisito, consta la misma inscrita a su favor en el Registro correspondiente; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial ó establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para conocimiento del público.

Dado en Jaén a catorce de Octubre de mil novecientos ocho.—Antonio Rodríguez.—Por su mandato, Julián Herrador.

CABRA

Núm. 2972

Cédula de citación.

En juicio verbal de faltas pendiente en este Juzgado por hurto de un reloj contra Francisco de la Cruz Cabrera (a) Rajado, natural y vecino de Cuevas Altas, al vecino de esta ciudad Raimundo Arévalo Camacho, en cuyas diligencias se ha acordado con esta fecha se cite, llame y emplace al referido Francisco de la Cruz, para que comparezca ante este Tribunal, calle Cervantes, sin número, el día treinta y uno del actual, a las diez de la mañana, en que tendrá lugar la celebración del oportuno juicio, al que concurrirá provisto de los medios de prueba que crea conducentes a su derecho, y apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Cabra doce de Octubre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Juan Aguilar.

PALMA DEL RIO

Núm. 2986

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en este día por el señor don José Velasco Alamo, Juez municipal de esta ciudad, en el juicio verbal de faltas que se sigue en este Juzgado por daño causado en un cristal del coche B, número once, correspondiente al tren noventa y nueve, del día veinte y dos de Noviembre de mil novecientos cinco, hecho ocurrido entre esta ciudad y la villa de Hornachuelos, a causa de haber sido apedreado expresado tren, se citan a seis ó siete individuos jóvenes que se cree son trabajadores del campo, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, a fin de que comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la

Constitución, el día treinta del presente mes de Octubre en que tendrá lugar, a las catorce horas del expresado día, la celebración del correspondiente juicio; advirtiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que sirva de cédula de citación a los expresados individuos, cumpliendo con lo mandado, expido la presente en Palma del Río a catorce de Octubre de mil novecientos ocho.—El Secretario, Isidro Negués.

MADRID

Núm. 2984

Don Alberto Vela y López, Juez de instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Ramón Vilos Expósito, natural y vecino de Córdoba, hijo de Juan de Dios y Francisca, soltero, barbero, con instrucción y antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por injurias a la autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid ocho de Octubre de mil novecientos ocho.—Alberto Vela y López.—El Escribano: P. S., E. Gómez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente a los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a re-

serva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

REPARTIMIEN-

tos de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

MATRÍCULA IN-

trial y su lista cobratoria.

Los formularios del

Registro fiscal para edificios y solares.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

Los poderes para

clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Presupuestos

de gastos ó ingresos carcelarios.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

PRESUPUESTOS

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Imprenta del Diario de Córdoba.